

Caso Contreras y otros Vs. El Salvador: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar eficazmente, con la mayor diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de Gregoria Herminia Contreras, Serapio Cristian Contreras, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera Rivera, así como de otros hechos ilícitos conexos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 183 a 185 y 187 a 188 de la presente Sentencia.
2. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez y Carmelina Mejía Ramírez de conformidad con lo establecido en los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.
3. Activar y utilizar los mecanismos diplomáticos disponibles para coordinar la cooperación con la República de Guatemala para facilitar la corrección de la identidad de Gregoria Herminia Contreras, incluyendo el nombre y apellido y demás datos, en los registros de dicho Estado, así como garantizar las condiciones para el retorno de Gregoria Herminia Contreras en el momento en que decida retornar a El Salvador de manera permanente, en los términos de lo establecido en los párrafos 194 a 197 de la presente Sentencia
4. Brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten.
5. Realizar un audiovisual documental sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado en El Salvador, con mención específica del presente caso, en el que se incluya la labor realizada por la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 210 de la presente Sentencia.
6. Adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 212 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225, 228 y 239 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras. Así como pagar el reintegro de gastos y costas, en los términos de los párrafos 243 y 249, con relación a CEJIL.

En los Considerandos 31 a 34 de la resolución de la Corte de 1 de septiembre de 2016 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

31. Para determinar si el Estado tiene pendiente el cumplimiento del pago de montos por concepto de intereses moratorios en este caso, la Corte valora fundamentalmente que las víctimas y la Asociación Pro Búsqueda manifestaron su conformidad con el cumplimiento total de la reparación en las actas de recibimiento de pago suscritas en julio de 2013 (supra Considerando 28). Aunado a ello, los representantes no presentaron, ni en sus escritos dirigidos a la Corte o en su comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores (supra Considerandos 29 y 30), argumento que justifique desestimar las referidas manifestaciones de voluntad contenidas en las actas. No se desprende que las víctimas hubieren sido puestas en una situación de firmar las actas sin permitírseles una previa asesoría jurídica para revisarlas y suscribirlas. Por tales motivos, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento total a las medidas relativas al pago de indemnizaciones a favor de las víctimas y al pago de costas y gastos a favor de la Asociación Pro Búsqueda.

32. En lo que respecta al pago de intereses moratorios por el reintegro de costas y gastos a favor de CEJIL, tomando en cuenta el contenido del acta de recibimiento del pago (supra Considerando 30) y lo dispuesto en el párrafo 249 de la Sentencia, la Corte recuerda al Estado que debe pagar el monto de los intereses moratorios adeudados entre el 8 de octubre de 2012 y el 23 de julio de 2013.

33. Finalmente, en lo que respecta a los intereses moratorios adeudados a favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras, debido a que el monto depositado a plazo fijo en julio de 2013 no contempla los referidos intereses moratorios derivados del retraso de nueve meses, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la Sentencia el Estado debe depositar a favor de cada víctima los montos correspondientes a los intereses moratorios adeudados por el referido retraso.

34. En conclusión, la Corte declara el cumplimiento total del pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial a favor de las víctimas identificadas en el Pie de página 58 de la presente Resolución, mientras que con relación a Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras se declara que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la referida medida, a falta de que el Estado incorpore en el depósito a plazo fijo dispuesto para ellas el monto correspondiente a los intereses moratorios adeudados. Igualmente, se declara el cumplimiento total del reintegro de costas y gastos con relación a la Asociación Pro Búsqueda, mientras que con relación a CEJIL se declara el cumplimiento parcial de la medida, quedando pendiente el pago de los intereses moratorios adeudados.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.